



## México correcto, no corrupto

Ricardo Peralta  
rperaltas72@gmail.com

# Inconstitucional cambiar las reglas en el periodo electoral

• El penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

El pasado viernes 19 de marzo, el Consejo General del INE aprobó criterios relacionados con las representaciones plurinominales de coalición, atentando la lógica contemplada en la propia Constitución, que prohíbe realizar cualquier modificación una vez iniciado el proceso electoral, que comenzó el pasado 7 de septiembre de 2020.

El penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Aunque las resoluciones administrativas del INE se consideran autónomas, no pueden ir sobre la Constitución ni contra la propia Ley General (LGIPE) que le da vida institucional. Será, sin duda, una vez más, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el que deba señalar la invalidez de esa espuria e improcedente resolución.

La representación de las mayorías expresadas en las urnas es un mandato popular, las diputaciones plurinominales existen en México conforme a los artículos del 53 al 57 y 122 de la Constitución y los artículos del 15 al 21 de la (LGIPE), donde se establece la elección de 200 diputados, según el principio de representación proporcional de cada partido.

En la asignación se sigue el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes aplicando una fórmula con los siguientes factores: cociente natural, que es el resultado de dividir la votación nacional

emitida entre los 200 diputados de representación proporcional, y el resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural.

La lógica de la resolución del INE señala que se deben evitar las mayorías artificiales en rela-

ción con las coaliciones partidistas para mantener mayorías, práctica que, de facto, operativamente se realiza en el ejercicio camarál. Lo que el INE no puede hacer, con independencia de la naturaleza de su argumento, es cambiar las reglas en pleno periodo electoral.

Si fuera el caso de violentar el 8% de curules superior al porcentaje de votación, será hasta el momento de que eso ocurriera cuando la autoridad pueda actuar, el proceso electoral habrá concluido, es decir, en la segunda semana de agosto.

Cualquier distorsión que provoque tal interpretación normativa está fuera de término; la jerarquía constitucional no sólo lo prevé, sino también los límites del INE y su Consejo General.

La representación proporcional ha estado en el debate público hace años, donde ha habido incluso la iniciativa de desaparecer tal figura de nuestra Constitución, es, sin duda, una propuesta que debe ser discutida en la próxima legislatura, la que entonces podrá cambiar el sentido y su naturaleza.

Es muy criticable que este giro abrupto tenga tufo de maniobra política, de acción tendiente a limitar la actual mayoría de Morena y sus aliados, la democracia electoral se gana en las urnas, el árbitro debe vigilar el cumplimiento de las normas, no "legislar" a modo.

Las afrentas contra el pueblo y la democracia también forman parte de la historia que jamás se olvidará.



Cualquier  
distorsión  
que provoque  
tal interpretación  
normativa  
está fuera  
de término;  
la jerarquía  
constitucional  
no sólo lo prevé,  
sino también los  
límites del INE  
y su Consejo  
General.

